

# Código Ético Del Psicólogo

El Código Ético se entiende como un instrumento para garantizar la protección de los usuarios de los servicios psicológicos, y para ofrecer al psicólogo un apoyo, tanto en la toma de decisiones, como en los casos en los que se enfrente a dilemas éticos. Es por ello que la permanente evaluación y retroinformación de su aplicación, además del conocimiento de casos concretos de conflictos de naturaleza ética, servirán para mejorarlo y modificarlo continuamente, siempre con la finalidad de aumentar su eficacia.

## Propósitos.

El código ético se entiende como un instrumento para:

1. Garantizar la protección de los usuarios de los servicios psicológicos.
2. Vincular explícitamente las normas que prescriba con principios generales.
3. Apoyar a la mayoría de las áreas de aplicación de la psicología.
4. Ofrecer apoyo psicológico, tanto en la toma de decisiones como para educar a terceros que le soliciten acciones contrarias a los principios que rigen su comportamiento.

Además, deberá:

- a) Enunciar claramente las normas de conducta que prescriba.
- b) Enunciar valores morales.
- c) Basarse en casos reales que reflejan la práctica profesional actual.

## 1 Bases Generales

Las normas éticas que se presentan a continuación se aplican a todos los psicólogos, hombres y mujeres, a los que en lo sucesivo se denominará el psicólogo y no son exhaustivas, por lo tanto, los comportamientos a los que hace referencia, se enmarcan bajo principios generales regidos por un precepto fundamental:

El psicólogo asume la responsabilidad de actuar, en el desempeño de sus actividades profesionales, académicas y científicas bajo un criterio rector, que es garantizar en todo momento el bienestar de todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que requieran de sus servicios, dentro de los límites naturales de la práctica de la Psicología. Por lo tanto, se adhiere a los siguientes principios:

- a) Respeto a los derechos y la dignidad de las personas.
- b) Cuidado responsable.
- c) Integridad en las relaciones.
- d) Responsabilidad hacia la sociedad y la humanidad.

Todo psicólogo tiene la obligación de familiarizarse tanto con este código ético como con otros y de aplicarlos en su trabajo. La falta de conocimiento o comprensión de una norma ética no constituye una defensa contra una queja o acusación por incurrir en faltas éticas. Así mismo el psicólogo tiene la obligación de actuar dentro de las leyes vigentes y familiarizarse con los reglamentos que gobiernan su actividad.

## **1.2 Límites**

El presente código ético se aplica a toda actividad que desempeñe el psicólogo, como parte de sus funciones académicas, científicas y profesionales. Se refiere a funciones psicológicas por naturaleza, a los servicios que proporciona el psicólogo, como son : práctica clínica o consejo psicológico, diagnóstico, investigación, enseñanza, supervisión de personas en adiestramiento, desarrollo y construcción de instrumentos de valoración, conducción de valores, testimonio o informe forense, consejo educativo, evaluación de individuos o sistemas, consultoría organizacional, intervención social, educativa, preventiva o terapéutica, administración, consejo o declaraciones en los medios, cualquiera que éstos sean, y todas aquellas actividades propias de la práctica de la psicología, se harán sólo en el contexto de una relación o rol profesional, académico o científico definido.

## **1.3 Sanciones**

La Sociedad Mexicana de Psicología y las instancias que adopten el código ético pueden emprender acciones como: reprimendas, censura, expulsión de la Sociedad Mexicana de Psicología y/o de las instancias que lo adopten, y canalización del asunto a otros cuerpos y comités de arbitraje. Las quejas que ameriten soluciones tales como reparación de daños monetarios,

cuando se aduzcan violaciones éticas por parte de un psicólogo, deben recurrir a negociaciones privadas, cuerpos administrativos o a los juzgados.

Las acciones que violen el código ético pueden conducir a imponer sanciones a un psicólogo por parte del Comité Nacional de ética en Psicología y de cuerpos diferentes a la Sociedad Mexicana de Psicología, incluyendo las autoridades judiciales correspondientes, asociaciones psicológicas estatales, otros grupos profesionales, comisiones de arbitraje, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como por organismos estatales y federales.

Las sanciones van desde amonestaciones, hasta la suspensión de la licenciatura para ejercer la psicología.

## **II Normas de conducta**

### **Competencia y Honestidad del Psicólogo**

Art. 1 Los servicios, la enseñanza, y la investigación que realiza el psicólogo se basan necesariamente en un cuerpo de conocimientos válido y confiable, sustentado en la investigación científica, por lo que el trabajo que desempeña debe corresponder directamente con la educación, formación, experiencia supervisada o profesional que haya recibido formalmente.

Art. 2 En el caso de servicios, enseñanza, o investigación en áreas nuevas o que entrañen técnicas nuevas, el psicólogo podrá desempeñarse en éstas, solo después de haber acreditado los estudios, recibido el entrenamiento y la supervisión, y/o consultado a las personas competentes en aquellas áreas o técnicas.

Art. 3 En áreas emergentes en las que no existan todavía normas generalmente reconocidas para la formación, no obstante, el psicólogo tomará las medidas razonables para asegurar la calidad de su trabajo y proteger de daños a pacientes, clientes, organizaciones, comunidades, estudiantes, participantes en investigaciones y otros.

Art. 4 El psicólogo se mantendrá razonablemente actualizado acerca de la información científica y profesional en su campo de actividad, realizará esfuerzos continuos para mantener su competencia y pericia en las habilidades que emplea. Recibirá la educación, formación, supervisión y consultas adecuadas.

Art. 5 El psicólogo no hará declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, que se presten a malentendidos o fraudulentas, ya sea por que se trate de aseveraciones directas, o enunciados que den la impresión o sugieran omisiones. Como por ejemplo: (y no como limitantes) de esta norma, el psicólogo no hará declaraciones falsas o engañosas respecto a:

- a) Su formación, experiencia , o competencia;
- b) Sus grados académicos;
- c) Sus credenciales;
- d) Sus afiliaciones institucionales o asociaciones;
- e) Sus servicios;
- f) La base clínica o científica, o resultados o nivel de éxito, de sus servicios;
- g) Su remuneración,
- h) Sus publicaciones o hallazgos de investigación.

Art. 6 El psicólogo presenta como cualificaciones o credenciales de su trabajo psicológico, sólo los grados que:

- 1. haya obtenido de una institución educativa acreditada , o
- 2. sean la base de la licencia en psicología por parte del estado en el que la practique.

Art. 7 Cuando el psicólogo dé consejo o comentarios por medio de conferencias públicas, demostraciones, programas de radio o televisión, cintas pregrabadas, artículos impresos, material por correo, Internet, u otros medios, toma las precauciones razonables para asegurar que:

- 1. las declaraciones estén basadas en la literatura y prácticas psicológicas apropiadas,
- 2. las declaraciones sean por lo demás consistentes con este código ético.

Art. 8 El psicólogo es responsable de la conducción ética de la investigación que realiza o la de otras personas bajo su supervisión o control. El psicólogo permite a los investigadores y ayudantes a desempeñar sólo aquellas tareas y preparación apropiadas. Como parte del proceso del desarrollo e implementación de proyectos de investigación, el psicólogo consulta con expertos

respecto a cualquier población especial, como personas pertenecientes a culturas distintas a la suya propia.

Art. 9 El psicólogo reconoce que sus problemas y conflictos pueden interferir con su efectividad. Por lo tanto, se abstendrá de llevar a cabo una actividad cuando sabe o debía saber que sus problemas personales probablemente dañen a un paciente, cliente, colega, estudiante, participante en investigación, u otra persona con quien tenga una obligación profesional o científica.

Art. 10 El psicólogo se mantiene alerta ante signos de problemas personales en sus primeras etapas, y busca ayuda para prevenir un desempeño significativo deteriorado.

Art. 11 Cuando el psicólogo se percata de problemas personales que puedan interferir con el desempeño adecuado de los deberes relativos a su trabajo, toma medidas apropiadas, tales como obtener asesoría o ayuda profesional, y determina si debe limitar, suspender o terminar dichos deberes.

Art. 12 El psicólogo toma las medidas razonables para evitar dañar a sus pacientes o clientes, participantes en investigación, estudiantes, y otros con quienes trabaje, y para minimizar el daño cuando éste sea previsible e inevitable.

Art. 13 El psicólogo que ofrece servicios a los pueblos indígenas de México respeta sus derechos, manteniéndose alerta en todo momento de posibles diferencias culturales con respecto a la suya propia, y realiza todo lo que está a su alcance para educarse, comprender, interpretar y hacer recomendaciones, en consideración a su contexto cultural.

Art. 14 El psicólogo que trabaja con las etnias de México se mantiene alerta a prejuicios y malinterpretaciones dadas por diferencias en idioma y cultura, y considera, al emitir sus juicios, las limitaciones derivadas del empleo de traductores y otros terceros, cuando es el caso. Deja saber a las personas usuarias de su servicio los límites de la confidencialidad en tales circunstancias.

Calidad de la valoración y/o evaluación psicológica

Art. 15 El psicólogo que construye, desarrolla, adapta, administra, o usa técnicas de valoración psicológica, entrevistas, pruebas, cuestionarios, u otros instrumentos, y/o los califica, o interpreta, con fines clínicos, educativos, de selección de personal, organizacionales, forenses, de investigación, u otros, lo hace en forma y con propósitos apropiados a la luz de los datos de

investigación o acerca de la utilidad y la aplicación apropiadas de las técnicas. Es decir, las valoraciones, recomendaciones, informes, y diagnóstico psicológicos o enunciados evaluativos del psicólogo se basan estrictamente en información y técnicas (incluyendo entrevistas personales al individuo cuando es apropiado) suficientes y actuales para proporcionar sustento a sus interpretaciones y recomendaciones.

Art. 16 El psicólogo que desarrolla y conduce investigación con pruebas y otras técnicas de valoración utiliza procedimientos científicos y conocimiento profesional actualizados para su diseño, estandarización, validación, reducción o eliminación de sesgos y recomendaciones de uso.

Art. 17 El psicólogo que administra, califica, interpreta, o usa técnicas de valoración se cerciora de que éstas se basan en datos sólidos que garanticen la confiabilidad, validez, y normas, así como la aplicación apropiada y usos de las técnicas y/o instrumentos que emplea. Asimismo, toma decisiones, reconociendo los límites de la certidumbre con la que es posible diagnosticar, emitir juicios, o hacer predicciones acerca de individuos o grupos.

Art. 18 El psicólogo identifica situaciones en las que ciertas técnicas de valoración o normas no son aplicables o requieren de ajustes para su administración o interpretación. Debido a factores tales como el género, la edad, la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la orientación sexual, la minusvalía, el idioma, o el nivel socioeconómico de los individuos o grupos, no emplea técnicas o instrumentos solamente traducidos de otro idioma y/o cuyos datos acerca de su construcción, adaptación, validez, confiabilidad, estandarización y/o investigación de resultados se hayan determinado con base en estudios realizados en poblaciones diferentes a la que pertenezcan los individuos o grupos que pretenda valorar.

Art. 19 El psicólogo que ofrece servicios de valoración a individuos pertenecientes a los pueblos indígenas de México u otros grupos, emplea técnicas de valoración y normas elaboradas ex profeso o adaptadas debidamente para esa población, y que tomen en cuenta su contexto cultural.

Art. 20 Al interpretar resultados de valoración, incluyendo interpretaciones automatizadas, el psicólogo toma en cuenta los diversos factores de la prueba u otro instrumento de medida, y las características de la persona valorada que pudiesen afectar su juicio o reducir la precisión de las interpretaciones. Indica cualquier reserva significativa que tenga acerca de la precisión o las limitaciones de las interpretaciones.

Art. 21 El psicólogo no promueve ni condona el uso de técnicas de valoración psicológica por parte de personas no calificadas, es decir que no hayan recibido formación, educación y supervisión

formales para desempeñar dichas actividades. Tratándose de estudiantes de psicología supervisa adecuadamente y asume la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de dichas técnicas.

Art. 22 El Psicólogo no basa sus decisiones de valoración o intervención, o sus recomendaciones, en datos, normas o resultados de pruebas psicológicas obsoletos para propósitos actuales. De manera similar, no basa tales decisiones o recomendaciones en pruebas psicológicas o medidas inútiles, o construidas con otros propósitos.

Art. 23 El psicólogo que realiza valoraciones psicológicas por medio de procedimientos automatizados a distancia, como pueden ser: la internet o el teléfono, se mantiene alerta de las limitaciones a la calificación e interpretación de los resultados, y las comunica a la persona valorada. Asimismo, le advierte de los posibles límites a la confidencialidad y toma las medidas pertinentes para ocultar la identidad de la persona valorada.

Art. 24 El psicólogo que ofrece valoración o procedimientos de calificación a otros profesionales describe con precisión el propósito, las normas, la validez, la confiabilidad, y las aplicaciones de los procedimientos, así como cualquier característica especial aplicable a su uso. El psicólogo selecciona servicios de calificación e interpretación (incluyendo servicios automatizados) apegados estrictamente a las normas de calidad científica que garanticen la validez y confiabilidad del programa y procedimientos. Se cerciora que tales programas y procedimientos tengan como base estudios que se hubiesen realizado en las poblaciones a las que pertenezcan los individuos bajo valoración, asimismo dará su opinión con base en otras consideraciones pertinentes.

Art. 25 El psicólogo asume la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de instrumentos de valoración apropiados, ya sea que él mismo califique e interprete los resultados, o que emplee servicios automatizados o de otra índole.

Art. 26 El psicólogo cuida y promueve el control profesional y comercial de los instrumentos psicológicos reservados solamente para los psicólogos que cuenten con la debida licencia. Por tanto, no condona ni permite el acceso a dichos instrumentos a los no psicólogos.

Art. 27 El psicólogo hace esfuerzos razonables para mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de valoración, de acuerdo con la ley, obligaciones contractuales, y con este código ético. No da a conocer los contenidos, respuestas y/o resultados posibles de pruebas e instrumentos psicológicos a no psicólogos, ni a estudiantes de psicología sin la supervisión adecuada. Instruye e informa a los estudiantes de psicología acerca de las faltas éticas en las que podrían incurrir si emplean técnicas u otros instrumentos de valoración psicológica.

Art. 28 En testimonios e informes forenses, el psicólogo testifica veraz, honesta e imparcialmente, y además, de acuerdo con los procedimientos legales aplicables, describe con justeza las bases de sus testimonios y conclusiones. Y para evitar engaños, siempre que sea necesario, dará a conocer las limitaciones de sus datos o conclusiones.

#### Calidad de las intervenciones psicológicas

Art. 29 Al efectuar intervenciones y/o asesorías terapéuticas, preventivas, educativas, organizacionales, sociales, comunitarias, consejo psicológico directo, ya sea por escrito, por radio, telefónico, televisivo, por internet, o por cualquier otro medio de comunicación, el psicólogo se basa en la investigación y los datos acerca de la eficacia y efectividad de las técnicas o procedimientos que utilice.

Art. 30 El psicólogo efectúa solamente las intervenciones para las cuales posee la educación, formación, o experiencia supervisada, y la pericia necesarias.

Art. 31 El psicólogo basa sus conclusiones, recomendaciones e intervenciones en resultados confiables y válidos de investigaciones científicas, valoraciones y diagnóstico psicológicos.

Art. 32 El psicólogo identifica los casos en los que ciertas técnicas o procedimientos de intervención no sean aplicables o requieran de ajustes para su uso debido a factores tales como el género, edad, raza, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, minusvalía, idioma, o nivel socioeconómico de los individuos, y toma las medidas adecuadas para cerciorarse de su eficacia.

Art. 33 El psicólogo que aplica técnicas o procedimientos de intervención a individuos pertenecientes a los pueblos indígenas de México, deberá previamente haberlos sometido a prueba y adaptado debidamente para esa población, tomando en cuenta su contexto cultural, idioma e idiosincrasia.

Art. 34 El psicólogo no promueve ni condona el uso de técnicas o procedimientos de intervención psicológicos por parte de personas no calificadas, psicólogos o no psicólogos, que carezcan de la formación, educación y experiencia supervisada formales, ni las delega en ellos. En el caso de estudiantes de psicología y alumnos proporcionará la supervisión adecuada, y asumirá la responsabilidad de tales intervenciones.

Art. 35 El psicólogo que utiliza técnicas o procedimientos de intervención psicológicos por medio de procedimientos automatizados a distancia como, por ejemplo, la internet o el teléfono, se cerciora de recibir la educación y formación necesaria para:

- a) prescindir de señales auditivas (como amplitud de voz, extensión del discurso, tartamudeo y vacilación al hablar), y señales visuales (como contacto visual, ruborización e inquietud) propias de la interacción frente a frente, y
- b) trabajar solamente con señales textuales.

Se mantiene alerta del hecho de que el correo electrónico y los sitios para chatear esconden o disfrazan las expresiones emocionales faciales, verbales, posturales, conductuales, signos diagnósticos y clínicos (auditivos y visuales) de la persona que recibe servicio psicológico por este medio. Asimismo, le advierte de los posibles límites de la confidencialidad y toma las medidas pertinentes para ocultar su identidad.

Art. 36 Cuando realiza investigación, el psicólogo protege a los participantes de los daños, la incomodidad o el peligro físico o psicológico, que puedan acarrear sus procedimientos.

Art. 35 El psicólogo que utiliza técnicas o procedimientos de intervención psicológicos por medio de procedimientos automatizados a distancia como, por ejemplo, la internet o el teléfono, se cerciora de recibir la educación y formación necesaria para:

- a) prescindir de señales auditivas (como amplitud de voz, extensión del discurso, tartamudeo y vacilación al hablar), y señales visuales (como contacto visual, ruborización e inquietud) propias de la interacción frente a frente, y
- b) trabajar solamente con señales textuales.

Se mantiene alerta del hecho de que el correo electrónico y los sitios para chatear esconden o disfrazan las expresiones emocionales faciales, verbales, posturales, conductuales, signos diagnósticos y clínicos (auditivos y visuales) de la persona que recibe servicio psicológico por este medio. Asimismo, le advierte de los posibles límites de la confidencialidad y toma las medidas pertinentes para ocultar su identidad.

Art. 36 Cuando realiza investigación, el psicólogo protege a los participantes de los daños, la incomodidad o el peligro físico o psicológico, que puedan acarrear sus procedimientos.

## **Calidad de la enseñanza / supervisión e investigación**

Art. 37 El psicólogo responsable de los programas de formación y entrenamiento procura asegurarse de que éstos se diseñen de manera competente, provean las experiencias adecuadas y reúnan los requisitos para el otorgamiento de la licencia, títulos, grados, certificados, diplomas u otro documento.

Asimismo debe asegurarse de que haya una descripción vigente y precisa de contenidos programáticos, metas, objetivos de entrenamiento y requisitos que deban reunirse para completar satisfactoriamente los programas. Esta información debe ponerse a disposición, con fácil acceso, a todas las instancias interesadas.

Art. 38 El psicólogo procura asegurar que los enunciados o declaraciones relativas a los lineamientos de sus cursos o materias sean precisos y no resulten engañosos, particularmente en lo relativo a los temas y materiales cubiertos, las bases para la evaluación y la naturaleza de las experiencias del curso.

Art. 39 El psicólogo que publica anuncios, catálogos, folletos o mensajes comerciales que describan talleres, seminarios u otros programas educativos que no otorguen un grado, se asegura de que se describa con precisión al auditorio al que van dirigidos, sus objetivos de aprendizaje, los presentadores o ponentes y las cuotas requeridas.

Art. 40 Cuando enseña, forma o entrena, el psicólogo ayuda a sus discípulos a adquirir conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes que garanticen su buen desempeño profesional futuro.

Art. 41 Cuando enseña, forma o entrena, el psicólogo presenta la información de manera precisa y con un grado razonable de objetividad. Reconoce el poder que ejerce sobre estudiantes o alumnos en supervisión y, por tanto, se esfuerza por evitar conductas que los humillen o minusvalúen.

Art. 42 El psicólogo no enseña el uso de técnicas o procedimientos que requieran entrenamiento especializado, licencia, certificación o pericia especiales, incluyendo, pero no limitado a:

Técnicas de valoración, hipnosis, retroinformación biológica, procedimientos de intervención terapéutica o preventiva, técnicas proyectivas, etc., a no psicólogos o a individuos que carezcan

del entrenamiento precurrenente, de pericia o que salga de su ámbito profesional y jurídico de competencia.

Art. 43 El psicólogo proporciona la formación y supervisión debida a sus empleados o supervisados, y toma las medidas necesarias para asegurar que tales personas desempeñen los servicios razonable, competente y éticamente. Si existen políticas, procedimientos o prácticas institucionales que impiden el cumplimiento de esta obligación, el psicólogo intentará modificar su rol o corregir la situación.

Art. 44 El psicólogo enseña, forma y entrena a sus discípulos a comportarse éticamente y a ajustarse a este código ético.

Art. 45 El psicólogo evalúa a los estudiantes y supervisados con base en su desempeño real en cuanto a los requisitos establecidos y relevantes del programa, y establece un proceso adecuado de retroalimentación. El psicólogo delega en sus empleados, supervisados, y ayudantes de investigación sólo aquellas responsabilidades que se espera desempeñen competentemente, con base en su educación, formación, o experiencia, ya sea independientemente o con un nivel de supervisión adecuado.

Art. 46 El psicólogo no participa en actividades en las que parezca probable que otros vayan a usar indebidamente sus habilidades, datos o resultados, a menos que disponga de mecanismos correctivos. Si el psicólogo tiene conocimiento de esto, tomará las medidas razonables para corregirlo o minimizarlo.

Art. 47 El psicólogo planea y conduce una investigación de manera consistente, tanto con las leyes federales y estatales como con las regulaciones y las normas profesionales que gobiernan la conducción de la investigación, particularmente, con aquellas que regulan una investigación donde participen personas y sujetos animales.

Art. 48 El psicólogo diseña, conduce e informa sobre la investigación, de acuerdo con las normas reconocidas de competencia científica e investigación ética. El psicólogo también planea la investigación de tal forma que minimiza la posibilidad de resultados engañosos. Al hacer esto, cuida su aceptación ética de acuerdo con este código ético. Si algún aspecto ético no queda claro, el psicólogo busca resolverlo por medio de consultas a consejos revisores institucionales, a comités para el uso y cuidado de animales, a colegas, y por medio de otros mecanismos pertinentes.

Art. 49 El psicólogo que conduce una investigación lo hace de manera competente y con el respeto debido a la dignidad y bienestar de los participantes, sean éstos humanos o animales.

### **Comunicación de los resultados**

Art. 50 Cuando el psicólogo hace valoraciones, evaluaciones; o proporciona tratamiento, consejo, supervisión, enseñanza, consultoría, investigación, u otros servicios dirigidos a individuos, grupos, comunidades u organizaciones, lo hace utilizando un lenguaje razonablemente entendible para el receptor de sus servicios o actuación, proporcionando de antemano información apropiada acerca de la naturaleza de tales actividades y posteriormente sobre los resultados y conclusiones. Si la ley o los roles organizacionales impiden que el psicólogo proporcione tal información a individuos particulares o grupos, podrá hacerlo al término del servicio.

Art. 51 El psicólogo se asegura de que se proporcione una explicación de los resultados utilizando un lenguaje entendible para la persona valorada o para otras personas autorizadas legalmente para actuar en favor de ésta. Independientemente de que las calificaciones e interpretación las realice el psicólogo, un ayudante, por medios automáticos, u otros servicios externos, sólo el psicólogo puede tomar las medidas razonables para asegurar que se den las explicaciones apropiadas de los resultados. En los casos en los que la naturaleza de la relación impida dar estas explicaciones a la persona evaluada o personas autorizadas para recibirlas (como ocurre en algunos casos de selección o consultoría organizacional, preempleo o selección de elementos de seguridad, y evaluaciones judiciales o forenses), el psicólogo aclarará con antelación que no proporcionará tales explicaciones.

Art. 52 El psicólogo se abstiene de hacer uso indebido de las técnicas de valoración, intervenciones, resultados, e interpretaciones, y toma las medidas razonables para evitar que otros hagan mal uso de éstas. Esto incluye el abstenerse de ceder datos o resultados crudos de pruebas a personas, que no sean los pacientes o clientes como es apropiado, y a quienes no estén calificadas para usar tal información.

Art. 53 El psicólogo documenta apropiadamente su trabajo profesional y científico para facilitar la prestación posterior de servicios por parte de él mismo o de otros profesionales, para asegurar la responsabilidad, y para cumplir con otros requisitos de instituciones o de la ley. El psicólogo se abstiene de externar opiniones acerca de individuos a los cuales no ha valorado debidamente, en dictámenes escritos o verbales, medio de comunicación alguno o en cualquier otra forma.

Art. 54 Cuando el psicólogo tiene razones para creer que los archivos de sus servicios profesionales se van a usar en autos legales involucrando receptores de su servicio o participantes en su trabajo, tiene la responsabilidad de crear y mantener la documentación con tal detalle y calidad que sea congruente con el escrutinio razonable de un foro adjudicador. El psicólogo crea, mantiene, disemina, almacena, retiene, y desecha archivos o expedientes y datos relacionados con su investigación, práctica, y demás trabajo de acuerdo con la ley y de manera que permita cumplir con los requerimientos de este código ético.

Art. 55 El psicólogo no inventa datos ni falsifica los resultados de sus investigaciones publicadas. Si el psicólogo descubre errores significativos en ellas, toma las medidas necesarias para arreglarlos por medio de una corrección, retracción, erratum, u otros medios de comunicación apropiados.

Art. 56 El psicólogo no presenta porciones o elementos del trabajo o datos de otros como suyos. Se hace responsable y se atribuye crédito, incluyendo los de autoría, sólo por el trabajo que haya llevado a cabo realmente o al que haya contribuido. La autoría principal y otros créditos de publicación reflejan con precisión las contribuciones científicas o profesionales relativas de los individuos involucrados, independientemente de su estatus relativo. La mera posesión de un cargo institucional, tal como la jefatura de un departamento, no justifica el crédito de autoría. Las contribuciones menores a la investigación o la escritura de publicaciones se reconocen apropiadamente, en sitios tales como pies de página o enunciados introductorios.

Art. 57 A un estudiante se le enlista usualmente como autor principal de un artículo con múltiples autores, si dicho artículo está basado principalmente en la tesis o disertación del estudiante, y su participación en la planeación del diseño y conducción del estudio fue sustancial.

Art. 58 El psicólogo no publica, como datos originales, aquellos que ya haya publicado anteriormente. Esto no impide republicar datos siempre y cuando vayan acompañados del reconocimiento apropiado.

Art. 59 Después de publicar los resultados de una investigación, el psicólogo entrega, si así se le solicita, los datos en los que se basen sus conclusiones para facilitar que otros profesionales competentes, verifiquen las afirmaciones sustantivas por medio de un reanálisis, en el entendido de que tales datos se utilicen sólo para ese propósito y la confidencialidad de los participantes pueda protegerse, siempre y cuando los derechos legales concernientes a la propiedad de los datos no impidan su entrega.

Art. 60 Al realizar una investigación, el psicólogo se abstiene de sacar conclusiones que no se deriven directa, objetiva y claramente de los resultados obtenidos.

### **Confidencialidad de los resultados**

Art. 61 El psicólogo mantiene la confidencialidad debida, al crear, almacenar, recuperar, transferir y eliminar los registros y expedientes bajo su control, sean éstos escritos, automatizados, o en cualquier otra forma. Lo hace con apego a la ley y de manera que permita el cumplimiento de los requisitos del presente código ético. Asimismo el psicólogo está obligado a tomar las medidas pertinentes para proteger sus registros electrónicos de cualquier forma de incursión por parte de extraños.

Art. 62 Si se va a ingresar información confidencial de receptores de servicios psicológicos a bases de datos o sistemas de registro, accesibles a terceras personas no autorizadas por el receptor de tales servicios como secretarias, técnicos de sistemas, invasores en la internet, etc., el psicólogo usará claves, seudónimos, códigos u otras técnicas que eviten la inclusión de identificadores personales.

Art. 63 En reconocimiento a que la posesión de datos y registros está regulada por principios legales, el psicólogo toma las providencias razonables y apegadas a la ley con el fin de tenerlos disponibles, en la medida que se requieran, para servir a los mejores intereses de pacientes, clientes individuales u organizaciones, sujetos o participantes de investigación, u otros a quienes correspondan.

Art. 64 El psicólogo no puede retener registros o expedientes bajo su control que se le soliciten y sean indispensables para el tratamiento de un paciente o cliente por la falta del pago correspondiente, excepto cuando la ley así lo disponga.

Art. 65 Si un protocolo de investigación aprobado por un comité institucional o cualquier otro cuerpo colegiado, requiere de la inclusión de identificadores personales, éstos se eliminarán antes de que la información se haga accesible a otros. Si esta eliminación no es posible, antes de hacer la transferencia, o de revisar datos recolectados por otros, el psicólogo toma las medidas razonables para obtener el debido consentimiento de las personas cuyos nombres aparecen.

Art. 66 El psicólogo que revisa materiales enviados para publicación, financiamiento, u otros arbitrajes de investigación, respeta la confidencialidad y los derechos de autor sobre tal información.

Art. 67 El psicólogo no menciona en sus trabajos escritos o al dar clases o conferencias, o por otros medios públicos, información confidencial obtenida durante el curso de su trabajo, en el que se identifiquen personas o grupos, sean éstos sus pacientes, clientes individuales u organizaciones, estudiantes, sujetos de investigación, u otros receptores de sus servicios, a menos que estas personas u organizaciones den su consentimiento por escrito, o que haya otra autorización ética o legal para hacerlo.

Art. 68 En sus presentaciones científicas o profesionales y publicaciones, el psicólogo disfraza la información confidencial de personas u organizaciones de que tratan, de modo que otros no puedan identificarlas y que las discusiones resultantes no dañen a sujetos que pudiesen identificarse a sí mismos.

Art. 69 El psicólogo hace planes por adelantado para que la confidencialidad de registros, expedientes o datos quede protegida en la eventualidad de su muerte, incapacidad, jubilación o retiro de su práctica.

### **Relación de autoridad**

Art.70 Dado que los juicios y acciones profesionales y científicos del psicólogo pueden afectar la vida de sus pacientes o clientes, estudiantes, ayudantes de investigación, participantes en investigación, empleados u otros con quienes trabaje, se mantiene alerta y en guardia contra factores personales, financieros, sociales, organizacionales, o políticos que puedan conducir al uso indebido de su influencia.

Art. 71 El psicólogo no explota o engaña a personas sobre las que ejerza autoridad de supervisión, evaluación, u otra, tales como estudiantes, supervisados, empleados, participantes en investigación, y clientes o pacientes.

Art. 72 El psicólogo hace esfuerzos por contestar las preguntas de los usuarios de sus servicios y evita malentendidos aparentes acerca de los servicios que ofrece. Siempre que sea posible, el psicólogo proporciona información oral y/o escrita, utilizando un lenguaje entendible para el usuario de sus servicios.

Art. 73 El psicólogo toma las medidas necesarias para proteger en forma apropiada los derechos y el bienestar de participantes humanos, otras personas afectadas por la investigación, y el bienestar de los sujetos animales.

Art. 74 Al conducir una investigación, la única forma en que el psicólogo interfiere con los participantes o el medio en donde se recolecten los datos es a través de un diseño de investigación apropiado y consistente con los roles de los psicólogos como investigadores científicos.

Art. 75 El psicólogo proporciona la oportunidad a los participantes de una investigación para obtener información apropiada acerca de la naturaleza, resultados y conclusiones de la misma, e intenta corregir cualquier malentendido que puedan tener. Si los valores científicos o humanos justifican el posponer o retener esta información, el psicólogo toma las medidas que se requieran para reducir el riesgo de daño.

Art. 76 El psicólogo toma las medidas necesarias para cumplir todos los compromisos que hubiese contraído con los participantes en una investigación.

Art. 77 El psicólogo que conduce una investigación que incluya animales, trata a éstos de manera humanitaria. El psicólogo adquiere, cuida, utiliza y elimina los animales cumpliendo las normas profesionales, las leyes y regulaciones federales, estatales y locales actuales.

Art. 78 El psicólogo supervisa todos los procedimientos que incluyan animales y es responsable de asegurar su comodidad, salud y tratamiento humanitario.

Art. 79 El psicólogo se asegura de que todos los individuos que usen animales bajo su supervisión hayan recibido adiestramiento en los métodos de investigación y en el cuidado, mantenimiento y operación, o manipulación de las especies utilizadas, en grado apropiado a su participación.

Art. 80 El psicólogo hace esfuerzos razonables para minimizar la incomodidad, infección, enfermedad, y dolor de los sujetos animales. Un procedimiento que sujete a los animales a dolor, estrés o privación sólo se usa cuando no esté disponible un procedimiento alternativo y la meta se justifique por su valor prospectivo en sentido científico, educativo, o aplicado. Los procedimientos quirúrgicos se llevan a cabo bajo la anestesia apropiada; se siguen técnicas para evitar infecciones y minimizar el dolor durante y después de la cirugía. Cuando sea necesario que la vida del animal

se termine, se hace rápidamente, para minimizar el dolor, y de acuerdo con los procedimientos aceptados.

### **Relaciones duales o múltiples**

Art. 81 El psicólogo se abstiene de establecer relaciones múltiples no profesionales con usuarios de sus servicios, ya sean pacientes, clientes, organizaciones, estudiantes, grupos, sujetos de investigación, etcétera.

Art. 82 En muchas comunidades y situaciones, podría no ser posible o razonable para el psicólogo evitar contactos sociales o de otro tipo no profesional con personas tales como: pacientes, clientes, estudiantes, supervisados, o participantes en investigación. El psicólogo debe mantenerse sensible a los efectos potencialmente dañinos de relaciones no profesionales o científicas, sobre su trabajo y sobre aquellas personas con quienes trata. Un psicólogo se abstiene de comprometerse en una relación personal, científica, profesional, financiera u otra, con dichas personas si parece probable que una relación tal, pudiera deteriorar razonablemente su propia objetividad, o interferir de otra manera con su desempeño efectivo o con sus funciones como psicólogo, o pudiera dañar o explotar a la contraparte.

Art. 83 El psicólogo se abstiene de aceptar obligaciones profesionales o científicas cuando relaciones preexistentes pudieran crear un riesgo de daño. Si un psicólogo se percata de que, debido a factores imprevistos, ha surgido una relación múltiple potencialmente dañina, debe intentar resolverla con la debida consideración hacia los mejores intereses de la persona afectada y con el máximo apego a este código ético.

Art. 84 Cuando el psicólogo acepta proporcionar servicios a varias personas que guardan una relación entre sí (tales como esposo y esposa o padres e hijos), debe aclarar desde el principio:

1. cuáles de los individuos son pacientes o clientes,
2. y la relación que él tiene con cada uno de ellos.

Esta aclaración incluye el papel que desempeña como psicólogo y los usos probables de los servicios proporcionados o de la información obtenida.

Art. 85 Cuando el psicólogo proporciona servicios a grupos, como es el caso de la terapia grupal, o la docencia, aclara debidamente los peligros de la confidencialidad de la información que se ventile al interior del grupo, y hará todo lo que esté a su alcance para protegerla.

Art. 86 Tan pronto como sea aparente que el psicólogo esté llamado a desempeñar roles potencialmente conflictivos (tales como consejero matrimonial del esposo y la esposa, y después como testigo de una de las partes en el juicio de divorcio), el psicólogo debe aclarar y ajustarse a, o retirarse de estos roles en forma apropiada.

Art. 87 En la mayoría de las circunstancias, el psicólogo evita asumir roles múltiples y potencialmente conflictivos en asuntos forenses. Una relación profesional previa con alguna de las partes no impide que el psicólogo preste testimonio como testigo de hecho, o que atestigüe bajo su servicio, en la medida en la que esté permitido por la ley aplicable. El psicólogo toma en cuenta de manera apropiada las formas en las que la relación previa pudiera afectar su objetividad y sus opiniones profesionales, y revela el conflicto potencial a las partes relevantes.

Art. 88 El psicólogo se abstiene de aceptar bienes, servicios u otros favores personales para sí mismo o para parientes o amigos cercanos, por parte de pacientes o clientes, a cambio de servicios psicológicos, porque tales arreglos llevan el potencial inherente para crear conflictos, explotación, o distorsión de la relación profesional.

Art. 89 Cuando el psicólogo proporciona consejo o comentarios por medio de conferencias públicas, demostraciones, programas de radio o televisión, cintas pregrabadas, artículos impresos, material por correo, correo electrónico, internet, prensa u otros medios, toma las precauciones razonables para evitar que los receptores de la información infieran que se ha establecido una relación personal con ellos.

Art. 90 En las actividades relativas a su trabajo, el psicólogo respeta los derechos que otros tienen para sustentar valores, cultura, actitudes y opiniones diferentes a los suyos. Asimismo, no discrimina injustamente a partir de edad, género, raza, origen étnico, idioma, nacionalidad, religión, orientación sexual, minusvalía, nivel socioeconómico o cualquier criterio proscrito por la ley.

Art. 91 Cuando las diferencias de edad, género, raza, origen étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, minusvalía, idioma o nivel socioeconómico afectan significativamente su trabajo respecto a ciertos individuos o grupos, el psicólogo adquiere la formación, experiencia, asesoría, y supervisión necesarias para asegurar la competencia de sus servicios, o canaliza a los usuarios de manera adecuada.

Art. 92 El psicólogo no incurre, a sabiendas, en conducta que hostigue, acose o devalúe a personas con quienes interactúe en su trabajo, basándose en factores tales como la edad, el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la minusvalía, el idioma o el nivel socioeconómico de esas personas.

### **Relaciones sexuales**

Art. 93 El psicólogo no incurre en acoso u hostigamiento sexual. Es decir, en la solicitud u ofrecimiento de actividad sexual, insinuaciones físicas, conducta verbal o no verbal de naturaleza sexual, que ocurra en conexión con las actividades o roles del psicólogo. El acoso sexual puede consistir de un solo acto intenso o severo, o de actos múltiples persistentes o extensos.

Art. 94 El psicólogo no incurre en intimidades sexuales con pacientes o clientes actuales, y tampoco acepta como pacientes o clientes para terapia, a personas con quienes haya tenido intimidades sexuales. Asimismo, el psicólogo no sostiene intimidades sexuales con ex pacientes o clientes de terapia, estudiantes, asistentes, supervisados o cualquier otra persona, durante por lo menos dos años después de haber cesado o terminado su relación profesional con ellos.

Art. 95 Debido a que las intimidades sexuales con ex pacientes de terapia, estudiantes, u otros, son tan frecuentemente dañinas para éstos, y dado que dichas intimidades deterioran la confianza pública en la psicología como profesión y, por tanto, desalienta el uso de dichos servicios psicológicos, el psicólogo que se involucra en semejantes actividades después de dos años de haber cesado o terminado la relación profesional, tiene la responsabilidad de demostrar que no ha habido explotación, a la luz de todos los factores relevantes, incluyendo:

1. el tiempo transcurrido desde que terminó la relación profesional,
2. la naturaleza y duración de la relación profesional,

3. las circunstancias en las que se dio la terminación,
4. la historia personal del (la) paciente o cliente, estudiante, u otro,
5. el estado mental actual del (la) paciente o cliente, estudiante, u otro,
6. la probabilidad de algún impacto adverso sobre el (la) paciente o cliente, estudiante u otros, y
7. cualquier declaración o acción por parte del psicólogo durante el curso de la relación profesional, que haya sugerido o incitado la posibilidad de una relación sexual o romántica con el (la) paciente o cliente, estudiante u otro, al darse la terminación.

Art. 96 El psicólogo no inicia ni sostiene relaciones sexuales con estudiantes o supervisados en formación sobre los que él ejerza autoridad evaluativa o directa, porque tales relaciones conllevan una alta probabilidad de dañar su juicio o de convertirse en relaciones de explotación.

Art. 97 El psicólogo observa dignidad y respeto hacia quienes se quejan de acoso sexual y a quienes responden a dichas acusaciones. El psicólogo no deniega admisión académica, avance, empleo, definitividad o promoción a una persona, basándose sólo en el hecho de que ésta haya acusado de acoso sexual a alguien, o haya sido objeto de acusaciones de esta índole. Esto no impide que tome acción basándose en el resultado de diligencias o consideraciones de otra información apropiada.

### **Relaciones económicas**

Art. 98 En una relación científica o profesional, tan pronto como sea posible, el psicólogo y el paciente, cliente u otros receptores apropiados de servicios psicológicos alcanzan un acuerdo especificando la compensación y la forma de pago.

Art. 99 En la relación terapéutica, el psicólogo discute con sus clientes o pacientes, tan oportunamente como sea posible, asuntos apropiados, tales como la naturaleza y curso anticipado de sus intervenciones, sus emolumentos, y confidencialidad. Cuando el trabajo del psicólogo con pacientes o clientes se haga bajo supervisión, la discusión anterior incluirá ese hecho, y el nombre del supervisor, cuando éste tenga la responsabilidad del caso. Cuando el terapeuta sea un estudiante, también se informa de ese hecho al cliente o paciente.

Art. 100 Si es posible anticipar los límites del servicio psicológico debido a limitaciones para su financiamiento, esto se discute con el usuario apropiado de los servicios, tan pronto como sea posible.

Art. 101 Si el receptor de los servicios no paga por éstos, según lo acordado, y si el psicólogo desea recurrir a agencias de cobranza o a medidas legales para cobrar sus honorarios, primero deberá informar a la persona su decisión, y proporcionarle a ésta una oportunidad para pagar.

Art. 102 El psicólogo no establece relaciones comerciales, asociándose o realizando negocios, con los usuarios de sus servicios, principalmente pacientes.

### **Relaciones con colegas y otros profesionales**

Art. 103 Cuando sea indicado y profesionalmente apropiado, el psicólogo coopera con otros profesionales para servir a sus pacientes o clientes efectiva y apropiadamente. Las prácticas de canalización de pacientes o clientes que realiza el psicólogo son congruentes con la ley.

Art. 104 El psicólogo arregla las consultas y canalizaciones apropiadas basándose principalmente en los mejores intereses de sus pacientes o clientes, con el consentimiento apropiado, y sujetándolas a otras consideraciones relevantes, incluyendo la ley aplicable y obligaciones contractuales.

Art. 105 Cuando un psicólogo acepta proporcionar servicios a personas o entidades a petición de un tercero, aclara en la medida de lo posible, al inicio del servicio, la naturaleza de la relación con cada una de las partes. Esta aclaración incluye el papel que desempeña (tal como terapeuta, consultor organizacional, diagnosticista, o testigo pericial), los usos probables de los servicios proporcionados o de la información obtenida, y el hecho de que podría haber límites a la confidencialidad.

Art. 106 Si existe el riesgo previsible de que se llame al psicólogo a desempeñar roles conflictivos debido a la involucración de un tercero, el psicólogo aclara la naturaleza y la dirección de sus responsabilidades, mantiene informadas de manera apropiada a todas las partes, conforme se desarrollen los asuntos, y resuelve la situación de acuerdo con este código ético.

Art. 107 Cuando un psicólogo paga, recibe pagos, o divide honorarios con otros profesionales, diferentes a aquéllos propios de una relación empleador-empleado, el pago a cada uno se hace con base en los servicios proporcionados (clínicos, de consulta, administrativos, u otros), y no en la canalización misma.

Art. 108 Al decidir si se ofrecen o no servicios a personas que ya se encuentren recibiendo servicios de salud mental en otro sitio, el psicólogo considera cuidadosamente los aspectos relativos al tratamiento y su potencial para el bienestar del paciente. El psicólogo discute estos aspectos con él, o con otra persona legalmente autorizada en representación suya, con el fin de minimizar el riesgo de confusión o conflicto, consulta con otros proveedores de servicios cuando resulte apropiado, y procede con cautela y sensibilidad a los aspectos terapéuticos.

Art. 109 El psicólogo tiene la obligación de informar de los posibles riesgos a los usuarios o terceros que reciban servicios psicológicos de personas no profesionales de esta disciplina. Asimismo, llama la atención de las instancias legales, encargadas del otorgamiento de la licencia para ejercer la psicología, acerca de estas personas, para que procedan según corresponda.

Art. 110 El psicólogo advierte violaciones éticas por parte de colegas, actúa informando a éstos de sus faltas, y a las instancias profesionales, gubernamentales, legales y de arbitraje pertinentes en caso de que persistan.

Art. 111 El psicólogo mantiene relaciones de respeto a la dignidad de sus colegas, se abstiene de hacer declaraciones difamatorias que minusvalúen su persona, su trabajo y el buen nombre de la psicología.

Art. 112 El psicólogo muestra una buena imagen de la psicología y de los psicólogos, promoviendo la calidad científica y profesional de dicha disciplina.

### **Terminación de las relaciones**

Art. 113 El psicólogo termina una relación profesional cuando resulta razonablemente claro que el usuario ya no necesita el servicio, ya no le beneficia, o su continuación le perjudica o daña. Antes de la terminación, por la razón que fuere, excepto cuando lo impida la conducta del paciente, el psicólogo discute los puntos de vista y necesidades de éste, da el consejo apropiado de preterminación, y toma otras providencias necesarias para facilitar la transferencia de la responsabilidad a otro proveedor de servicios, en caso de que el paciente necesite uno de inmediato.

Art. 114 El psicólogo hace esfuerzos para planear el cuidado posterior de pacientes, clientes u otros usuarios de sus servicios, en caso de que éstos se interrumpan por factores tales

como enfermedad, muerte, indisponibilidad o cambio domiciliario del psicólogo, o por limitaciones financieras.

Art. 115 Cuando el psicólogo guarda una relación de empleado o contractual, resuelve ordenada y apropiadamente la responsabilidad del cuidado del paciente en la eventualidad de que termine dicha relación, dando consideración primordial al bienestar de éste.

Art. 116 El psicólogo no abandona a los pacientes o clientes.

Art. 117 El psicólogo no influye en la decisión de un paciente de dar por terminados sus servicios.

### **Consentimiento informado**

Art. 118 El psicólogo obtiene consentimiento informado apropiado a la terapia, investigación, u otros procedimientos, utilizando un lenguaje entendible para los participantes. El contenido del consentimiento informado variará dependiendo de muchas circunstancias, sin embargo, generalmente supone que la persona:

1. posee la capacidad para consentir,
2. se le ha proporcionado la información significativa concerniente al procedimiento,
3. ha expresado libremente y sin influencias indebidas su consentimiento, y
4. el consentimiento se ha documentado en forma apropiada.

Art. 119 Cuando las personas presenten incapacidad legal para dar un consentimiento informado, el psicólogo lo obtiene de una persona legalmente autorizada.

Art. 120 El psicólogo:

1. explica a las personas legalmente incapaces de consentir informadamente acerca de las intervenciones propuestas de manera conmensurable a las capacidades psicológicas de estas personas,

2. busca su asentimiento para esas intervenciones, y

3. considera las preferencias y mejores intereses de tales personas.

Art. 121 El psicólogo obtiene permiso de los pacientes, clientes, sujetos de investigación, estudiantes y supervisados para el registro o grabación electrónica de sesiones o entrevistas.

Art. 122 El psicólogo que realiza una investigación o estudio, bajo cualquier circunstancia, obtiene consentimiento informado de los participantes. El psicólogo utiliza lenguaje que sea entendible para los participantes en la investigación, o de las personas legalmente autorizadas, al obtener su consentimiento informado. Tal consentimiento se documenta de manera apropiada. Con lenguaje entendible para los participantes, el psicólogo les informa de la naturaleza de la investigación; que tienen la libertad de participar o de declinar, o de retirarse de la investigación; les explica las consecuencias predecibles de declinar o de retirarse; les hace saber de factores significativos que deban esperarse de su disposición a participar (tales como riesgos, incomodidad, efectos adversos, o limitaciones sobre la confidencialidad).

Art. 123 Cuando el psicólogo conduce una investigación o estudios con individuos como: estudiantes o subordinados, tiene especial cuidado de proteger a los participantes prospectivos de las consecuencias adversas que pueda acarrear el declinar o retirarse de la investigación. Cuando la participación en una investigación sea el requisito de un curso o la oportunidad para obtener créditos adicionales, el psicólogo da la oportunidad al participante potencial de elegir de entre otras actividades alternativas equiparables. El psicólogo no emplea, como medida de coacción la calificación o la aprobación de un curso o ciclo, para asegurar la participación en una investigación o estudio.

Art. 124 En los casos en los que las personas sean menores de edad o incapaces legalmente de dar su consentimiento informado, el psicólogo, no obstante:

1. proporciona una explicación apropiada,

2. obtiene el asentimiento del participante, o

3. de una persona autorizada legalmente, en caso de que la ley permita tal consentimiento sustituto.

Art. 125 Antes de decidir que la investigación planeada (tal como una investigación que involucre sólo cuestionarios anónimos, observaciones naturalistas, o ciertos tipos de investigación de archivo) no requiere de un consentimiento informado de los participantes, el psicólogo considera los reglamentos aplicables y los requerimientos de los consejos de revisión institucionales y consulta con colegas cuando sea apropiado.

Art. 126 El psicólogo obtiene consentimiento informado por escrito de los participantes de la investigación o estudios antes de filmarles o grabarles en cualquier forma, a menos que la investigación involucre observaciones simplemente naturales en lugares públicos y no se anticipe que la grabación o filmación vaya a usarse de tal forma que permita la identificación personal o produzca daño.

Art. 127 Al ofrecer servicios profesionales como una forma de persuasión para obtener participantes en una investigación, el psicólogo aclara la naturaleza de los servicios, así como los riesgos, obligaciones y limitaciones.

Art. 128 El psicólogo no ofrece incentivos excesivos o financieramente inapropiados para obtener participantes de investigación, particularmente cuando esto tienda a ser coercitivo para lograr que participen.

Art. 129 El psicólogo no conduce investigaciones o estudios que conlleven engaño, a menos que haya determinado que el uso de técnicas de engaño se justifique de acuerdo con la perspectiva científica, educativa, o de valor aplicado del estudio, y que los procedimientos alternativos igualmente efectivos que no usen engaño no sean factibles. En todo caso, explicará el engaño a los participantes al final del estudio.

Art. 130 El psicólogo nunca engaña a los participantes en una investigación acerca de aspectos significativos que pudieran afectar la disposición para participar, tales como riesgos físicos, incomodidad, experiencias emocionales desagradables o algún otro efecto negativo.

Art. 131 Cualquier otro engaño que sea una característica integral del diseño y la conducción de un experimento debe explicarse a los participantes tan pronto como sea factible, preferentemente al concluir su participación, pero no más tarde que al término de la investigación.

## **Confidencialidad**

Art. 132 El psicólogo tiene la obligación básica de respetar los derechos a la confidencialidad de aquellos con quienes trabaja o le consultan, reconociendo que la confidencialidad puede establecerse por ley, por reglas institucionales o profesionales, o por relaciones científicas, y toma las precauciones razonables para tal efecto.

Art. 133 Con el fin de minimizar intrusiones en la privada, el psicólogo sólo incluye en sus informes escritos u orales, consultorías o asesorías y similares, aquella información pertinente al propósito de dicha comunicación.

Art. 134 El psicólogo discute la información confidencial obtenida en relaciones clínicas o de consultoría, o los datos de valoración relativa a pacientes y clientes, ya sean individuos u organizaciones, estudiantes, sujetos o participantes en investigación, supervisados y empleados, únicamente para los propósitos apropiados de tipo científico o profesional, y sólo con las personas clara y adecuadamente relacionadas con dichos asuntos. El psicólogo muestra información confidencial sin consentimiento del individuo, sólo cuando le obligue la ley o cuando ésta lo permita para propósitos válidos tales como:

1. proveer servicios profesionales necesarios al paciente o cliente individual u organización,
2. para obtener consultoría o asesoría profesional apropiada,
3. para proteger al paciente, cliente u otros, de algún daño, o
4. para obtener el pago de servicios, en cuyo caso, la información que muestre se limitará al mínimo necesario para lograr dicho propósito.

Art. 135 Cuando el psicólogo consulta o se asesora de otros colegas:

1. no comparte información confidencial que pueda llevar a la identificación de pacientes, clientes, sujetos o participantes en investigación, u otra persona u organización con quien tenga una relación de confidencialidad, a menos que haya obtenido el consentimiento previo de la persona u organización, o a menos que el revelar la información confidencial resulte inevitable, y
2. comparte información sólo en la medida necesaria para lograr los propósitos de la consultoría o asesoría.

Art. 136 El psicólogo informa a los participantes en una investigación acerca de la posibilidad de compartir o usar subsecuentemente los datos de investigación identificables personalmente, o de usos futuros no previstos.

Art. 137 El psicólogo puede mostrar información confidencial, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito del paciente o del cliente individual u organización (o de otra persona legalmente autorizada en representación de éstas), a menos que la ley lo prohíba.

Art. 138 El psicólogo discute con las personas y organizaciones con quienes establece una relación científica o profesional (incluyendo, hasta donde sea posible, menores y sus representantes legales):

1. los límites relevantes de la confidencialidad, incluyendo los aplicables a la terapia de grupo, conyugal o familiar, o a la consultoría o asesoría organizacional y,

- 2.-Los usos previsibles de la información generada por sus servicios. A menos que no sea factible o esté contraindicado, la discusión sobre confidencialidad se hará al principio de la relación y durante ésta, conforme lo hagan necesario nuevas circunstancias.

Art. 139 El psicólogo obtiene de instituciones anfitrionas u organizaciones la aprobación apropiada antes de conducir la investigación, y proporciona información precisa acerca de sus propuestas de investigación. Conduce ésta de acuerdo con el protocolo aprobado. Antes de conducir la investigación (excepto la que incluya sólo encuestas anónimas, observaciones naturales, o investigación similar), el psicólogo establece un acuerdo con los participantes que aclare la naturaleza de la investigación y las responsabilidades de cada parte.

### **Relación con la sociedad y la humanidad**

Art. 140 El psicólogo se apega a este código ético al hacer declaraciones públicas relacionadas con sus servicios, productos, o publicaciones profesionales o con el campo de la psicología. Las declaraciones públicas no están limitadas, pero incluyen: anuncios pagados o no pagados, folletos, material impreso, listas de directorios, páginas en la internet, currícula vitae personales, entrevistas o comentarios para su uso en los medios, declaraciones en procedimientos legales, conferencias y presentaciones orales públicas, y materiales publicados.

Art. 141 El psicólogo que compromete a otros a crear o colocar declaraciones públicas que promuevan su práctica, productos o actividades profesionales, retiene la responsabilidad profesional de tales declaraciones. Además, el psicólogo se esfuerza para prevenir que otros fuera de su control (tales como empleados, publicistas, patrocinadores, clientes organizacionales, y representantes de los medios impresos o electrónicos masivos) hagan declaraciones engañosas respecto a la práctica de los psicólogos, de actividades profesionales o científicas.

Art. 142 Si el psicólogo tiene conocimiento sobre declaraciones engañosas acerca de su trabajo hechas por otros, hace esfuerzos para corregir tales declaraciones.

Art. 143 El psicólogo no compensa a empleados de la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación a cambio de publicidad en noticieros o informes de noticias.

Art. 144 Un anuncio pagado que se relacione con las actividades del psicólogo debe identificarse como anuncio, a menos de que esto sea aparente a partir del contexto.

Art. 145 El psicólogo no solicita testimonios de clientes o pacientes actualmente en psicoterapia u otras personas que, dadas sus circunstancias particulares, sean vulnerables a una influencia indebida.

Art. 146 El psicólogo no incurre directamente o por medio de agentes, en la oferta de persona a persona de servicios no solicitados a pacientes de psicoterapia reales o potenciales, quienes por circunstancias particulares sean vulnerables a una influencia indebida. Sin embargo, esto no impide intentos por implementar contactos colaterales apropiados con otras personas significativas con el propósito de beneficiar a un paciente o cliente ya comprometido.

Art. 147 El psicólogo se abstiene de ofrecer servicios por medios telefónicos, electrónicos, u otros, a personas ubicadas en territorio nacional o fuera de éste, sin la formación adecuada que tome en cuenta las limitaciones inherentes a una relación impersonal, los límites de la confidencialidad, la efectividad del servicio, y las relaciones entre una cultura y otra, aclarando desde un principio a la otra parte estos riesgos y limitaciones.

Art. 148 El psicólogo no condona ni participa en comunicaciones, sean éstas en texto, imágenes, o audio, por medios electrónicos, u otros, que dañen, denigren u ofendan a personas, grupos, comunidades o naciones.

Art. 149 El psicólogo no condona ni participa en prácticas que dañen el medio ambiente.

**Referencia.**

- **Sociedad mexicana de psicología. (2002). Código ético del psicólogo. México: Trillas**